

# EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABÉ Y LENTISCO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En toda España trimestre 6 rs.  
Ultramar semestre 24 rs.  
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administración á cargo de  
**D. ANTONIO BRAVO PASCUAL,**  
Plaza de la Constitución, y fuera remitiendo al mismo el  
importe en sellos de franqueo por carta certificada.

Se publica los días  
1—8—16 y 24 de cada mes.  
Anuncios y comunicados á  
precios convencionales.

## ADVERTENCIA.

Los Sres. suscritores cuyo abono termina en este mes, se servirán renovar, sino quieren sufrir retraso en el recibo del periódico.

También se les suplica remitan á esta Administración el importe de sus suscripciones en sellos de franqueo, pues nos es imposible girar por tan pequeñas cantidades como ellas importan.

Para dar cabida á la Circular núm. 7357 publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia fecha 7 del corriente y á la Instrucción para la ejecución del Decreto de 2 de Octubre último, disposiciones, ambas, de tanto interés, retiramos el artículo de fondo que teníamos preparado.

## LAS HERRERÍAS DE CUEVAS.

Sin perjuicio de publicar en breve todo lo que concierne á este importante criadero ha visto la luz pública y otros trabajos que por nuestra parte se están haciendo, tenemos el gusto de insertar el artículo que con el epígrafe con que encabezamos estos renglones publica *El Periódico de Hoy*.

«La importancia que de día en día adquiere este distrito minero dándose á conocer por su fabulosa riqueza, y corriendo su fama de pueblo en pueblo por su inmensa producción, nos obliga á ocuparnos sencillamente de dicho punto, y contribuir por medio de la prensa á la propagación de noticias, que si aquí son vulgarmente conocidas, se ignoran en otras muchas partes, en las que los capitales abundan sin tener en muchos casos objeto á que dedicarlos.

Las Herrerías de Cuevas son en estos momentos un centro minero de tanta importancia que parece fantástico cuanto de allí se diga.

En antiguos tiempos, y sin ocuparnos si fueron los Fenicios, los Cartagineses ó los Romanos quienes explotaron antes aquellos circunscritos terrenos, extraíase de las entrañas de su suelo materias de rico valor, y cuyas labores se hallan hoy espuestas á la vista en algunos puntos del cabezo y particularmente en el corte vertical de la *Hoza*, masa potente de hierros y manganos en estado de óxidos. Fuera posible y acaso verdad, que en otras épocas posteriores se han obtenido de aquellas tierras algunas cantidades de plata con la que se fabricaban por los hijos del país objetos de lujo que hoy guardan como recuerdo tradicional de familia, pero que nunca pasaba de un simple hallazgo ó un aprovechamiento miserable que nada tenía de verdadera explotación.

Y con tales indicios, y con la necesidad que los pueblos comarcanos sentían de utilizar todo producto que proporcionarles pudiera una riqueza, vivían ignorantes ó indiferentes á tan asombrosa producción allí existente; hasta que la casualidad les ofreciera con la abundancia que lo ha hecho. La ciencia geológica española mas platónica que especulativa, nada veía en aquella comarca: sus estudios estaban sujetos á los viajes de moda, y caminaba en dirección de los suntuosos Museos de París, Berlín y Viena, donde hallaba esos ricos y extraños ejemplares que la naturaleza ofrece á la humanidad. Ni los extranjeros ni los nacionales tenían un vago conocimiento de nuestras Herrerías, otro Méjico con sus pocos y colorados (1) y con una notable diversidad de formas caprichosas de plata nativa y cuantos elementos pueden servir de fundentes para la obtención de tan rico metal.

Mientras la ciencia viajaba por extranjero suelo; mientras se escribían excelentes obras sobre la formación del Globo; mientras luminosas memorias y monografías vieron la luz pública y ocupan lugar preferente en los estantes de eruditos naturalistas, la casualidad y la perseverancia de algunos hombres mineros sin mas estudios que la observación práctica sobre el terreno y el afán de adquirir con el honrado trabajo lo que la tierra esconde en sus profundidades, descubrieron filones argentíferos en las minas Union de tres y Atrevida para que muy pronto siguieran Guadalupe, Sta. Ana y otras varias, que los

(1) Llámense así las arcillas ferruginosas en las que se presenta la plata diseminada.

tienen ofrecidos y en disposición de ser muy pronto explotados.

A tan considerable tesoro allí existente, apenas si ha respondido la ciencia sublime de nuestras sabias y profundas Universidades. No parece sino que viven en guerra activa la teoría y el arte, la esencia y la materia bruta, que por mas espiritualistas que seamos tanto nos es apetecida y estimada.

Sin embargo, en 1873 habló la ciencia de una manera elocuente por medio del ilustrado Ingeniero de Minas Sr. Salazar, y en su luminoso escrito presenta la formación geológica del cabezo de las Herrerías y de los terrenos inmediatos que rellenan por capas estratificadas ó sedimentosas las hondonadas que fueron en otras épocas, al tener lugar la elevación de los primitivos terrenos.

La existencia de la plata con tanta abundancia como allí se encuentra y de otras diferentes especies mineralógicas, parece ser y así lo creemos, resultado de causas ígneas ó hidro-termales que obraron sobre aquellos cuerpos en una época eruptiva, de las muchas, que, en el transcurso de tantos miles de años, han tenido lugar en la costra de la tierra. Así que, es general encontrar la riqueza argentífera en el momento, que, atravesando las capas sedimentosas de arcillas que constituyen las cañadas de aquel promontorio, se llega á los afloramientos del terreno de formación ígnea, y éstos pueden ser mas ó menos profundos según la elevación á que se hallan colocados por la acción eruptiva que tuvo lugar en la naturaleza, sin que por esto dejemos de comprender que en las capas neptúncas ó de sedimento se encuentra la plata combinada con el azufre, cloro, arsénico, bromo y otros.

Se tiene la creencia por algunos mineros prácticos, que el yacimiento de los minerales de plata y esta en estado nativo, pertenece solo á un reducido espacio de aquella rica circunscripción, y este espacio es el punto culminante de las Herrerías, pues que en él se ha obtenido tan apetecido mineral; y esta creencia infundada se desvanece de día en día al observar que tanto en la dirección N. como en la E. se han encontrado cimientos semejantes á los primeros obtenidos en las minas ricas, y particularmente al N. E. ha demostrado la Diana que ha obtenido la capa argentífera, de la misma manera que han de encontrarse muy pronto, sin duda, las denominadas Tres Naciones, Vecina y la Prima, que hoy modestas y silenciosas, han de ser muy productivas. En el S. tenemos otra agrupación que atinarán de la misma manera nuestro juicio.

Sólo falta impulso y buena inteligencia en



las sociedades que exploran aquellos riquísimos terrenos, imperio de nuestras costas mediterráneas. Las Herrerías de Cuevas son otro Guanojuato y Zacatecas de Méjico y á la acción exclusiva del arte debe solo su iniciativa, si bien hoy cuenta tan importante industria con ilustrados directores facultativos que merecen toda nuestra consideración y aprecio.»

## DISPOSICIONES OFICIALES.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

#### *Impuesto transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera.*

Vencido el tercer trimestre del corriente año económico en que empezó á devengarse el impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera con sujeción al Decreto de 2 de Octubre último é Instrucción provisional para su ejecución fecha 23 de Diciembre, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 162 de 9 de Enero de este año, los señores propietarios de pertenencias mineras ó presidentes de las sociedades en su caso, deben presentar en esta administración económica dentro de los diez primeros días del mes actual, la relación ó estado de productos y gastos cuyo modelo fué inserto en el Boletín oficial núm. 164 del espresado mes de Enero.

Recomiendo á los interesados la exactitud en la presentación de sus respectivas notas dentro del indicado plazo; á fin de no incurrir en la responsabilidad que para el caso contrario señala el art. 34 de la instrucción.

Almería 1.º de Abril de 1874.— Juan M. de la Guardia.

### RIQUEZA MINERA.

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 2 DE OCTUBRE ULTIMO EN LO RELATIVO AL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TRANSITORIO SOBRE SUS PRODUCTOS LIQUIDOS.

#### CAPITULO PRIMERO.

*Del impuesto: medios para fijar y comprobar la riqueza imponible.*

Artículo 1.º Con arreglo á lo que dispone el art.º 9.º del decreto de 2 de Octubre último, la riqueza minera queda gravada con un impuesto extraordinario y transitorio sobre sus productos líquidos, en la forma siguiente:

Con un tres por ciento del producto líquido en las minas de hierro y hulla ó carbon de piedra.

Con un cinco por ciento del producto líquido en las minas de las demas sustancias comprendidas en la segunda y tercera sección á que se refieren los artículos 3.º y 4.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Art. 2.º No serán objeto de imposición las sustancias comprendidas en la sección 1.ª que señala el art. 2.º del decreto-ley ántes mencionado.

Art. 3.º Para cumplimiento de lo que se dispone en el art. 1.º de esta instrucción, todo propietario de pertenencias mineras sujetas al impuesto, ó la persona que legalmente le represente, entregará al jefe económico de la provincia en que aquellas radiquen, trascurrido que sea cada trimestre, y en los diez primeros días del siguiente, una relación ó estado en que se exprese:

1.º La cantidad total del mineral extrai-

do durante el trimestre á que se refiera, con distinción de clases, proceda de mina ó varias pertenencias de su propiedad enclavadas en la provincia.

2.º El valor total de cada clase de mineral extraído.

3.º Los gastos que haya ocasionado su explotación; y

4.º El producto líquido obtenido en cada clase.

Art. 4.º Cuando las pertenencias mineras correspondan á sociedades legalmente constituidas, los presidentes de sus juntas directivas ó el individuo de éstas que le sustituya en dicho cargo son los obligados á presentar al jefe económico respectivo la relación ó estado de que trata el artículo anterior, y responderán también al pago del impuesto que la sociedad deba satisfacer por los productos líquidos de su riqueza, sin perjuicio de la acción que puedan deducir contra sus consocios.

Art. 5.º Tan pronto como las administraciones económicas reciban las antedichas relaciones y se cercioren de su exactitud aritmética, procederán á señalar, por el resultado que arrojen en cuanto á productos líquidos, los cargos y cuotas trimestrales que correspondan á cada sociedad ó particular minero.

Art. 6.º Este señalamiento tendrá el carácter de provisional, entendiéndose sin perjuicio de las rectificaciones que despues procedan por virtud de la comprobación facultativa, cuando se forme á las sociedades ó mineros la liquidación definitiva por el impuesto.

Art. 7.º Una vez hecho el señalamiento provisional de cuotas trimestrales, se dispondrá su publicación en el número más próximo del Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes, determinando el día en que comience la cobranza, á fin de que los mismos, por sí ó por medio de sus apoderados, se presenten en la administración á realizar el importe de aquellas dentro del plazo que se marca en el art. 19.

Art. 8.º Para que pueda efectuarse la comprobación facultativa del resultado de las relaciones presentadas por los mineros, cuidarán las administraciones económicas de someterlas semestralmente al juicio de los ingenieros jefes de minas respectivos, quienes, consultando cuantos datos posean por razón de su cargo, apreciarán su exactitud, y las devolverán á la administración con su V.º B.º si las encuentran conformes, ó señalando en ellas las faltas ó errores que contengan.

Art. 9.º En este último caso las administraciones repararán oficialmente las faltas notadas por los ingenieros, rectificando según proceda los respectivos cargos y cuotas trimestrales, previo conocimiento á los interesados.

Art. 10.º Para mayor seguridad en la comprobación facultativa de los datos suministrados por las sociedades ó mineros, los ingenieros de minas, no sólo ejercerán constantemente la investigación oficial propia de su cometido, sino que girarán visitas periódicas á las minas de su distrito, según se previene en la ley y reglamento del ramo vigentes.

Art. 11.º Los gastos que estas visitas ocasionen se satisfarán por la caja de la administración respectiva, previa la justificación oportuna, considerándolos como minoración de ingresos por los productos del impuesto, conforme á lo que dispone el art. 19 del decreto de 2 de Octubre último.

Art. 12.º Para los efectos del impuesto transitorio, se consideran como gastos á deducir del valor á boca mina de los productos vendibles que se extraigan los corrientes de explotación y la amortización del capital, en esta forma:

1.º Jornales de obreros y pago de contratos.

2.º Compra y conservación de caballerías y demas motores animados que se empleen en la explotación.

3.º Gastos de conservación de todas las labores subterráneas y á cielo abierto.

4.º Gastos que exijan la marcha y conservación de motores y toda clase de máquinas y aparatos.

5.º Conservación de edificios.

6.º Conservación y renovación de herramientas y material móvil.

7.º Conservación de las vías de trasporte comprendidas dentro de la concesión.

8.º Gastos causados durante el año en el establecimiento de pozos, galerías y demas obras de arte, instalación de máquinas y construcción de edificios y vías de trasporte, comprendidas también dentro de la concesión.

9.º Gastos de dirección y administración.

Y 10.º Toda otra deducción legítima.

Art. 13. Como comprobantes para descubrir la verdad de los gastos que se enumeran en el precedente artículo, se apelará en los casos necesarios, aparte de los datos que posean los ingenieros de miras, á los que puedan suministrar las aduanas españolas, los cónsules en puertos extranjeros, y al cambio recíproco de noticias entre los jefes económicos de unas á otras provincias, y entre los ingenieros jefes de los distritos mineros.

#### CAPITULO II.

#### *De la administración y cobranza del impuesto.*

Art. 14. El impuesto extraordinario y transitorio se devengará desde el 1.º de Enero próximo.

Art. 15. La administración y recaudación del impuesto corre á cargo de la Dirección general de Contribuciones y rentas, y de las administraciones económicas de las provincias.

Corresponde, por lo tanto, á dichas administraciones la recaudación directa del impuesto.

Art. 16 Los administradores-depositarios de partido y los subalternos de rentas estancadas y de aduanas podrán, sin embargo, cobrar directamente de los mineros ó sus apoderados que así lo soliciten las cantidades que por el producto líquido de su riqueza en el distrito les corresponda satisfacer y los haya hecho cargo la administración económica de la provincia, dando á los interesados cartas de pago provisionales.

Art. 17 Las administraciones económicas señalarán para este caso la extensión de los distritos en cuyas administraciones subalternas podrá pagarse el impuesto, y pasarán á las mismas relaciones trimestrales de las pertenencias que, según los datos adquiridos de los mineros, deban satisfacerle.

Art. 18. Los administradores depositarios y subalternos, al remitir sus cuentas á la administración económica, acompañarán á las del impuesto transitorio relación nominal de las cantidades que por este concepto hayan recaudado.

Art. 19 La cobranza del impuesto se verificará por trimestres vencidos, teniendo lugar la de cada uno de ellos en el segundo mes del siguiente, para dar así tiempo á las operaciones que, según esta instrucción, han de precederla.

Art. 20. Las sociedades ó concesionarios mineros entregarán el importe de sus cuotas trimestrales precisamente dentro del plazo que señala para la cobranza el artículo anterior, bien en la caja de la administración económica de la provincia ó en la del partido administrativo en que radiquen las mi-



nas. si así lo hubiesen solicitado, ó bien en la que previamente se conviniese con acuerdo de la direccion general del Tesoro público, á propuesta de la de Contribuciones y rentas.

Art. 21 Si en algun caso, y en virtud de acuerdo de la direccion general del Tesoro, se autorizase la entrega de los productos del impuesto en otra caja que no sea la de la provincia ó partido en que radiquen las minas y su cuenta respectiva, segun se indica en el artículo anterior, la administracion que reciba los productos lo hará en concepto de movimiento de fondos por remesa de la en que debería verificarse el ingreso. Las cartas de pago que produzcan dichos ingresos se remitirán por el correo mas próximo á la administracion respectiva, la cual los formalizará con aplicacion al impuesto de que procedan, extendiendo los talones y cartas de pago correspondientes, y practicando los asientos oportunos en las cuentas del mismo.

Art. 22. Las administraciones económicas de las provincias, y las de los partidos administrativos en su caso, llevarán en los libros auxiliares una cuenta especial á cada sociedad ó concesionario minero. Anotarán en su cargo el importe que liquiden por los productos del impuesto transitorio, y como data el importe de las cantidades que en la época prefijada para la recaudacion ingresen en la caja de la capital de la provincia ó partido administrativo.

Art. 23. Con presencia de los balances anuales se fijará por las administraciones económicas á cada sociedad ó minero el cargo definitivo por el impuesto, y deduciendo los ingresos trimestrales exigirá el completo pago ó les abonarán en la cuenta del año inmediato lo que hayan satisfecho de más.

Art. 24. Aun cuando las entregas trimestrales hayan de considerarse como provisionales hasta la formacion del cargo anual definitivo, les será aplicable el procedimiento de apremio á que se refiere el art. 28.

Art. 25. Las administraciones económicas verificarán el ingreso de los productos del impuesto con las formalidades de instruccion, haciendo los abonos correspondientes en las cuentas especiales que deben llevar á cada sociedad ó concesionario minero.

Art. 26. Los productos del impuesto por pertenencias enclavadas en el distrito de la capital ó en el de los partidos administrativos ingresarán directamente en caja mediante cargárense de las intervenciones.

Art. 27. Las administraciones económicas procurarán bajo su responsabilidad que este impuesto se recaude precisamente en la época marcada por el art. 19.

Art. 28. Contra los contribuyentes morosos se emplearán los medios coercitivos que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, con las reformas determinadas en el real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Art. 29. Los intereses de demora que con arreglo á dicha instruccion proceda exigir se aplicarán al concepto especial que para intereses de fondos distraídos de su legitima aplicacion figuran en las relaciones y cuentas de rentas públicas.

Art. 30. Las devoluciones de cantidades ingresadas de más, cuando no hayan podido ser abonadas en cuenta nueva, á tenor de lo dispuesto en el art. 23, se llevarán á efecto por los trámites y con los requisitos preceptuados para las de cantidades procedentes de los demas impuestos á cargo de la Direccion general de Contribuciones y rentas.

CAPÍTULO III.

Disposiciones preventivas y penales.

Art. 31. Como garantia para el pago de

este impuesto, se consideran aplicables al mismo las disposiciones que respecto á caducidad de las concesiones mineras contiene el artículo 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Art. 32. Cuando en los expedientes que deberán instruirse resulte justificada la insolvencia de los deudores y se acuerde la caducidad de las concesiones mineras, las administraciones económicas consultarán dichos expedientes á la direccion general de Contribuciones y rentas, para la resolucion que proceda respecto de la baja en las cuentas de rentas publicas de los débitos á que se refieren.

Art. 33. Segun dispone el art. 17 del decreto de 2 de Octubre último, toda ocultacion ó defraudacion del impuesto transitorio que se justifique por medio de la comprobacion é investigacion facultativa será penada con una multa del cuádruplo de la cuota correspondiente al trimestre en que el acto penable tenga lugar.

Art. 34. La falta de presentacion de las relaciones que se citan en el art. 3.º dentro del plazo que el mismo señala será tambien penada con una multa del duplo de la cuota respectiva al trimestre en que la omision ó retraso se cometa.

Art. 35. Compete á los administradores económicos la imposicion de las multas de que tratan los dos artículos anteriores, y su importe será satisfecho con el papel correspondiente de *Pagos al Estado*.

Art. 36. Para hacer efectivas las citadas multas se empleará tambien, si fuese necesario, el procedimiento administrativo de apremio con arreglo á instruccion.

Art. 37. Las multas que se impongan por defraudaciones descubiertas oficialmente podrán ser condonadas por el ministerio de Hacienda cuando concurren circunstancias muy extraordinarias y resulte probado ó exista convencimiento de que no hubo intencion de defraudar.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

1.º La contabilidad general del impuesto se llevará con sujecion á las reglas especiales establecidas ó que se establezcan por la seccion de intervencion general y teneduria de libros de la administracion del Estado, como asunto de su exclusiva competencia.

2.º Además de las funciones atribuidas á las administraciones económicas por los preceptos anteriores de esta instruccion, conocerán en primera instancia de todas las cuestiones que surjan con motivo de la realizacion del impuesto.

3.º La Direccion general de Contribuciones y rentas conocerá en segunda instancia de las cuestiones é incidencias del impuesto, de la resolucion de los expedientes sobre devolucion de ingresos indebitos, evacuará las consultas que las administraciones le dirijan, y propondrá al ministerio la adopcion de las medidas ó resoluciones que por su importancia lo merezcan.

4.º La misma direccion circulará las instrucciones y los modelos de estados y documentos que considere necesarios para la mejor gestion del impuesto de que se trata.

5.º Al ministerio de Hacienda corresponde la alta inspeccion y direccion del impuesto, y conocerá en tercera y última instancia administrativa de las cuestiones del mismo.

6.º De las resoluciones que dicten las administraciones económicas podrá apelarse á la direccion de Contribuciones y rentas en el término de un mes, á contar desde la notificacion.

De las de dicho centro directivo podrá apelarse al ministerio de Hacienda en el término de dos meses, á contar tambien desde la notificacion.

Y de las resoluciones ministeriales podrá acudirse á la via contencioso-administrativa en el término de seis meses.

7.º No se admitirá la demanda en la via contencioso-administrativa sin que se justifique el ingreso ó la consignacion de la cantidad á que se refiera la orden ministerial apelada.

Madrid 25 de Diciembre 1873.—El ministro de Hacienda, M. Pedregal.

Para complemento de la instruccion preinserta ponemos á continuacion el modelo á que han de sujetarse las sociedades, segun tiene dispuesto la Direccion general de contribuciones.

PRIMERA DE ALMERIA.	Estado de riqueza que el que suscribe presenta al Jefe económico para la exaccion del impuesto transitorio sobre los productos líquidos obtenidos en dicho trimestre de la mina	Primer trimestre de 1874 á 1875.	
		Cantidad de mineral extraído.	Quintales, meales.
		Su valor.	Pesetas — Cls.
		Importe de los gastos de explotacion deducibles.	Pesetas — Cls.
Clase de mineral.	Quintales, meales.	Producto líquido en el trimestre.	Pesetas — Cls.
Plomizo			
Argentífero.			
Cobre.			
Carbon de piedra			
Hierro.			

(Fecha y firma.)

NÚMERO, NOMBRE, PARAJE É INTERESADO EN LAS OPERACIONES QUE HAN DE PRACTICAR LOS SEÑOS. INGENIEROS DE MINAS, DESDE EL 21 AL 26 DEL MES CORRIENTE, EN EL TÉRMINO DE NÚMERO.

5632. El Potosí, en el pozo de Hernan Perez, de D. Mariano Toro y Gordon.—5747. S. Ginés, en la Serrata, de D. Juan Manuel Moreno.—5845. El siglo XIX, en id. de D. Pedro Garcia Soler.—6290. Virgen del Carmen, en las Artichuelas, de D. Antonio Invernón Romera.

DEL 24 DE ABRIL AL 1.º DE MAYO.

3399. Virgen del Carmen, en el barranco de Juan Juanico, de D. Domingo Gimenez Martin.—6213. Virgen del Rosario, en la loma de los Corralillos de D. Juan Felipe Masegosa.—6325. La Constanca en la Rambla del Mortero de Talbar de D. José Acos-



Ma. Bejerano.—6339. La Esperanza, en la sierrita del Cascajar, de D. Francisco de Vargas Ortiz.—6346. Mira, fra. del Rosario, en la solana de la Loma del Moro, de D. Ramon Obispo Granados.—6370. La Constanza en el Cerro de la Mina, de D. Antonio Martin Toro.—6715. S. Pedro en el Cerro de la Canasta, de D. Pedro Ortiz Torres.—2296. S. Francisco en id. de D. Francisco Morillas Morales.

### MISCELANEA.

—Hemos tenido el gusto de ver funcionar la nueva máquina de vapor que ha colocado en las Herrerías el Sr. Huelin, y según hemos oído a personas inteligentes es muy posible, que con la ayuda de las otras de menos fuerza que también tiene establecidas, consiga la desecación de las profundidades de su rica mina Santa Matilde, conocida vulgarmente por *La Roza*. Si así fuese, al par que a dicho Sr., se le podría dar la mas cumplida enhorabuena a la sociedad *Esperanza*, por los beneficios que se le seguirían en su mina *Virgen de las Huertas*.

—Va a abrirse un túnel de cuatro millas de largo, por bajo del mar, entre Inglaterra y la isla de Wight, residencia bastante habitual de la reina, a causa del excelente clima y preciosas vistas de que se disfruta en dicha isla.

—Por renuncia de la junta directiva de la sociedad *Daviz y Velarde y la Fortuna*, y a propuesta de la dimisionaria, han sido nombrados por unanimidad, D. Agustin Rame y Berber, Presidente; D. Emiliano Domene, Tesorero; D. Antonio Saez Martinez y D. Antonio Berruero Puebla, Apoderados, y Secretario-Contador D. Miguel Rodriguez Rodriguez. La primera disposicion que esta junta ha tomado, ha sido nombrar director facultativo al Sr. D. Eugenio Rey.

—En el mes de Febrero ha retirado de la mina Herminia la funcion S. Javier, de esta jurisdiccion 6824 qqs. de mineral, conteniendo por término medio cada uno el 28 por 100 en plomo y tres onzas cuarenta y tres cents. de plata.

—Ha leído *La Minería* en uno de los principales periódicos financieros de Paris, que el mundo monetario está en una crisis espantosa a causa del desprecio que se hace de la plata. Méjico, que es, en efecto, el país que ha dado al mundo la mayor parte de la plata que circula en el comercio, está preocupado con la noticia, porque teme que si la crisis termina desfavorablemente, seque la principal fuente de su riqueza.

—Algunas potencias de Europa, Alemania, Holanda y los Estados-Unidos han empezado a *desmonetizar* la plata y han adoptado el oro como base exclusiva de circulacion.

—Dicen varios periódicos del extranjero, que el Gobierno alemán ha conseguido la concesion de importantes minas de hierro cerca de Bilbao.

—Dice *La Minería*.

Continúan los trabajos del nuevo túnel sub-alpino de San Gotardo. Esta obra, aun mas colosal que la de Monte Cenis, está encomendada a Mr. M. L. Fabre, eminente Ingeniero de Ginebra que comenzó su carrera siendo simple carpintero de Paris. El túnel tiene nueve millas de largo, y debe quedar concluido en ocho años. El contratista recibirá a su término, 50.000.000

de francos, y ha depositado 5.000.000 en garantía del cumplimiento del contrato. Por cada día de atraso pagará 1.000 pesos fuertes de multa y por cada día de adelanto recibirá una prima de 1.000 pesos.

—La importancia de la industria minera en Rusia puede deducirse, según *El Eco Minero*, de los datos siguientes:

Existen en Rusia 1.126 minas de oro explotadas (principalmente en Siberia): 3 de platino, 26 de plata y plomo, 71 de cobre, 1.283 de hierro, 6 de zinc, 1 de cobalto, (en el Cáucaso), 1 de estaño, 2 de cromo, 193 de carbon, 4 de sal, 772 de nafta y petróleo. Esta formidable explotacion alimenta 2 establecimientos de moneda, 12 fundiciones de oro y plata, 39 fabricas de cobre, 164 hornillos, 216 talleres en que se trabaja el hierro y el acero, 4 establecimientos metalúrgicos de zinc, 1 de cobalto y 1 de estaño. Mas de 260.000 obreros están empleados en estas fabricas, que utilizan además cerca de 500 máquinas de vapor y 2.200 motores hidráulicos.

—Los aficionados en este país al cultivo de la caña dulce, lecran con gusto lo siguiente.

La fabricacion del papel es tan importante para la industria, cultura intelectual y demas aplicaciones, que a nadie dejarán de ofrecer interés todos los adelantamientos relativos a producir dicho artículo a bajo precio y de superior calidad.

Ahora se anuncia, según vemos en una revista científica escrita por el Sr. Huelin, que es fácil y ventajosísimo utilizar cada año, a fin de hacer papel, unos 3.000 millones de kilogramos de una materia hoy casi sin aplicacion, de la que antes nadie se habia ocupado, y la cual se produce en España y de un modo extraordinario en Cuba y otros puntos.

La materia aludida es el bagazo, residuo que queda de las cañas dulces despues que fuertemente se esprimen para sacar el zumo. Hasta ahora, dicho residuo solo servia de combustible y obono, mas se ha demostrado que es muy a propósito para fabricar pasta de papel en frio, la cual se obtiene con poca cantidad de alcali y acido, necesitandose poquisimo cloro, a fin de blanquearla, y mucho menos de tales reactivos quimicos, que exige la pasta hecha con esparto, paja, madera u otros productos vegetales.

Según los experimentos y cálculos al efecto practicados, resulta que la pasta hecha con el referido bagazo puede producirse por menos de la tercera parte del coste a que asciende la fabricacion de cuantas hoy se obtienen con mayor baratura.

Calculando que cada año se fabrican en todo el mundo 2.000 millones de kilogramos de azucar de caña, lo cual corresponde a 30 ó 40 millones de toneladas de cañas dulces, resulta que se obtienen 2 a 3.000 millones de kilogramos de bagazo.

Los fabricantes de azucar en Andalucía, Cuba y otras provincias españolas, lo mismo que los demas de ciertos países pueden utilizar dicho bagazo con destino a producir papel, y así alcanzaran importantes ganancias. El precio medio de cada 100 kilogramos de pasta de papel blanqueada es de unas 60 pesetas, y sin blanquear vándese la misma cantidad desde 35 a 40 pesetas.

El procedimiento para convertir el bagazo en pasta de papel es muy sencillo, por lo que no cabe duda que lo adoptaran cuantos aspiren a acrecentar con enormes sumas las utilidades del beneficio de la caña dulce. Solo en Cuba aumentaria el valor de la produccion en unos 4.000 millones de reales al año.

### MERCADO MINERO.

#### PRECIO EN QUE SE HAN HECHO LAS ÚLTIMAS TRASFERENCIAS DE ACCIONES DE MINA EN ESTA LOCALIDAD.

Accion de Tres Amigos del barranco Francés 1.500 rs.  
 Id. de la Iberia de las Herrerías 12.000.  
 Id. en la Equivocada de id. 11.000 rs.  
 Id. en la Pura del Jaroso, 9.600 rs.  
 Id. en la Templanza del Jaroso 40.000 rs.  
 Id. en La Chacóna del Francés 4.600 rs.  
 Se solicitan acciones de partido ó propiedad en dicha mina. En la imprenta de este periódico darán frazón.  
 — Accion en las Maravillas del barranco de la Torre 1.600.  
 Id. en S. Juan Evangelista del Jaroso 3.200.  
 Id. Casa de las Vacas 5.800.  
 Id. Descuido Segundo del barranco Negro 440.  
 Id. en Maria del Mar de las Herrerías 800 rs.  
 Id. en el partido de la mina Casa de las Vacas, 15.500 rs.  
 Se solicitan acciones en la propiedad de esta mina, a 10.000 rs.  
 Accion en el partido de S. Andres 7.500.  
 Id. de propiedad en Fuente de Plata 700.  
 — Precios a que han vendido sus minerales en esta varada, las sociedades siguientes.  
 Hermosa (partido.) Por la tarifa Recomendada y 1.05 rs. de bonificacion en onza de plata:  
 Templanza id. y 2 rs. id. en id.  
 San Agustin id. y 2,30 rs. id. en id.  
 Carmen id. é id. id. en id.  
 Esperanza id. é id. id. en id.  
 Estrella id. é id. id. en id.  
 Observacion id. é id. id. en id.  
 Varias acciones del Milagro de Guadalupe por la tarifa de Sta. Ana.

### ANUNCIO

#### SOCIEDAD MINERA

TITULADA

#### LA IBERIA

DE LAS HERRERÍAS.

Por acuerdo de la Junta general, el 25 del corriente, a las 12 de la mañana, tendrá lugar en casa del Presidente que suscribe, la subasta para dar a partido dicha mina, por el tiempo y condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en dicha Presidencia, para que se enteren todos los que hayan de tomar parte en la puja.

Quevas 15 de Abril de 1874.  
 Antonio Campoy del Castillo.

Imp. de Campoy.